

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Conservación y comercio de especies

Flora

ESPECIES ARBÓREAS DE PALO DE ROSA [LEGUMINOSAE (FABACEAE)]

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.243 a 19.245 sobre *Especies arbóreas de palo de rosa* [Leguminosae (Fabaceae)], como sigue:

**Dirigida a la Secretaría**

**19.243** Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) *compilar y someter a la consideración del Comité de Flora un resumen y el estado de la labor finalizada, en curso o que se llevará a cabo como resultado de la CoP19 a fin de mejorar la aplicación de la CITES para las especies arbóreas de palo de rosa;*
- b) *en consulta con el Comité de Flora, elaborar los términos de referencia para un estudio sobre las especies arbóreas de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3 y cualquier taller CITES sobre dictámenes de extracción no perjudicial que se haya previsto;*
- c) *encargar el estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa;*
- d) *organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos a presentar los resultados del estudio, y a formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de la Convención a las especies de palos de rosa; y*
- e) *someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller.*

**Dirigida al Comité de Flora**

**19.244** *El Comité de Flora deberá colaborar con la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.243 y formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa al Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes, según proceda.*

## **Dirigida al Comité Permanente**

**19.245** *El Comité Permanente deberá considerar cualquier informe del Comité de Flora en aplicación de la Decisión 19.244 y formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación, interpretación y observancia de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa a la Conferencia de las Partes, según proceda.*

### Progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.243

3. La Secretaría estimó el coste de la aplicación de la Decisión 19.243 en 300.000 USD (véase la [Notificación a las Partes nº 2023/024](#)), pero ahora considera que es probable que se trate de una sobreestimación, ya que actividades como el taller internacional del apartado d) de la Decisión podrían fusionarse con la aplicación en curso de la Decisión 19.132 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Por lo tanto, aunque en el momento de redactar este documento, la Secretaría ha asegurado una financiación parcial para la aplicación de la Decisión 19.243, la Secretaría también está en proceso de revisar esta estimación para garantizar la aplicación oportuna y eficaz de la Decisión 19.243 y proporcionará una actualización al respecto en la presente reunión.
4. El párrafo c) de la Decisión 19.243 pide que se encargue un estudio sobre la conservación y el comercio de especies de árboles de palisandro. Como punto de partida, la Secretaría ha elaborado un proyecto de mandato para someterlo a la consideración del Comité de Flora en la presente reunión. El proyecto de Mandato figura en el Anexo 1 del presente documento.
5. El proyecto de mandato tiene en cuenta los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3 de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.243, y se han incluido en los Anexos 2 a 4 de este documento para facilitar su consulta en la presente reunión.
6. El documento PC25 Doc. 26.1 incluía una lista preliminar de taxones incluidos en la CITES que se habían identificado como comercializados bajo el nombre comercial común de "palo de rosa". En la CoP19, la Conferencia de las Partes adoptó nuevas listas de especies arbóreas, algunas de las cuales también podrían comercializarse con este nombre (véase también la [Notificación a las Partes No. 2023/006](#)). Por lo tanto, la Secretaría toma nota de la necesidad de actualizar la lista preliminar antes mencionada y lo ha incluido como parte de las actividades del proyecto de mandato que figura en el Anexo 1 del presente documento.
7. El párrafo d) de la Decisión 19.243 requiere la organización de un taller internacional para presentar los resultados del estudio mencionado en los párrafos b) y c). La Secretaría señala que, como primer paso, esto puede fusionarse con el taller internacional de expertos sobre Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) que se llevará a cabo en el marco de la aplicación de la Decisión 19.133. En el documento PC26 Doc. 17 / AC32 Doc. 16.
8. Consciente de ello, el proyecto de mandato incluido en el Anexo 1 anticipa la presentación de informes sobre conclusiones y recomendaciones preliminares en el taller internacional de expertos sobre DENP, y específicamente a la línea de trabajo 9 del proyecto DENP que se relaciona con las especies de árboles maderables de alto valor.
9. En la fase final del estudio se tomarán en consideración los resultados del taller internacional de expertos sobre DENP (véase el documento PC26 Doc. 17 / AC32 Doc. 16) y se espera que el estudio final sobre la Decisión 19.243 se someta a la consideración del Comité de Flora en su 27ª reunión en 2024, si se recibe a tiempo la financiación completa.

### Recomendaciones

10. Se invita al Comité de Flora a:
  - a) examinar y, si procede, revisar el proyecto de mandato que figura en el Anexo 1 del presente documento; y
  - c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes, según proceda.

## PROYECTO DE MANDATO

### ESTUDIO SOBRE LA CONSERVACIÓN Y EL COMERCIO DE ESPECIES ARBÓREAS DE PALO DE ROSA [LEGUMINOSAE (FABACEAE)]

#### **Resultado 1: Informe sobre la conservación y el comercio de las especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES**

##### **Actividades**

- 1.1 Actualizar el cuestionario del [Anexo](#) a la Notificación a las Partes No. 2020/032, y adaptarlo a la información solicitada en el párrafo a) de la Decisión 19.243.
- 1.2 Sobre la base de las respuestas recibidas y las enmiendas pertinentes de la CoP19 a los Apéndices, actualizar la lista de especies arbóreas CITES cuyos especímenes son o podrían ser objeto de comercio con el nombre de "palo de rosa" (véase también, el Anexo 2 al documento PC26 Doc. 29). En la elaboración de esta lista deben tenerse en cuenta las referencias de nomenclatura normalizada aplicables que figuran en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre nomenclatura normalizada y la base de datos de la [Lista de especies CITES Checklist database](#).
- 1.3 Examinar la literatura y los datos relacionados con el comercio de especies arbóreas comercializadas como "palo de rosa", con especial atención a las incluidas en los Apéndices, incluyendo:
  - a) establecer una metodología para examinar la literatura científica y gris pertinente para la conservación y el comercio de especies arbóreas de palo de rosa, y llevar a cabo dicho examen;
  - b) examinar los progresos realizados reflejados en el documento PC26 Doc. 29 y sus Anexos 2 a 4;
  - c) realizar una evaluación exhaustiva de los resultados relevantes para las especies de palos de rosa disponibles en el sitio web de la CITES, con especial atención a aquellos relevantes para la aplicación del Artículo IV de la Convención, como los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). Como marco orientativo, debe prestarse especial atención a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y emprender consultas con la Secretaría y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
  - d) caracterizar la gama de esquemas de explotación y producción de las especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES, utilizando como marco orientativo la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP19) sobre *Reglamentación del comercio de plantas* y la [Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de plantas reguladas por la CITES](#)
  - e) establecer una metodología para examinar el comercio de especies arbóreas de palo de rosa incluidas en los Apéndices durante los últimos 10 años, utilizando como punto de partida la información contenida en la base de datos sobre el comercio CITES y la información sobre el comercio de los Estados del área de distribución, según se disponga de ella.
  - f) realizar el examen basándose en la metodología establecida en el apartado e) anterior.
- 1.4 Resumir las principales conclusiones y los proyectos de recomendaciones de lo anterior en un informe consolidado.

#### **Resultado 2: Informe sobre los retos y oportunidades para mejorar la conservación y el comercio sostenible de las especies de palos de rosa incluidas en los Apéndices**

##### Actividades

- 2.1 Evaluar los casos de especies arbóreas de palo de rosa sometidas a procesos de cumplimiento debido a desafíos en la aplicación del Artículo IV de la Convención. Ejemplos de ello podrían ser:

- a) casos en curso para especies de árboles de palo de rosa en el proceso de Examen del comercio significativo (véase PC26 Doc. 16.1);
- b) las combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país en la Fase 2 del proceso de Examen del comercio significativo como caso excepcional (véase PC26 Doc. 16.4); y
- c) las especies de palo de rosa objeto de una recomendación de suspensión del comercio en virtud del Artículo XIII de la Convención (véase <https://cites.org/eng/resources/ref/suspend.php>).

2.2 Sobre la base de lo anterior, elaborar un diagnóstico de los principales retos en la aplicación del Artículo IV, y redactar recomendaciones y requisitos para abordarlos.

**Resultado 3: Informe sobre las mejores prácticas para la aplicación de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa, con énfasis en el Artículo IV y en los dictámenes de extracción no perjudicial.**

- 3.1 Identificar y seleccionar un conjunto de combinaciones regionalmente equilibradas de especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES/Estados del área de distribución que hayan demostrado tener éxito en la aplicación oportuna y eficaz de la Convención para las especies de palo de rosa, en particular en lo que se refiere al Artículo IV.
- 3.2 Elaborar, en forma de estudios de caso, un compendio de las mejores prácticas en la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en los Apéndices, con especial atención a la aplicación del Artículo IV de la Convención.

**Resultado 4: Informe consolidado sobre los resultados 1 a 3 para su consideración por el Comité de Flora en la PC27.**

Actividades

- 4.1 Resumir las principales conclusiones y recomendaciones de los resultados 1 a 3 para su examen y debate en el taller internacional de DENP previsto para diciembre de 2023.
- 4.2 Basándose en los resultados del taller internacional, finalizar un informe sobre los resultados 1 a 3 del presente estudio para su consideración por el Comité de Flora en su próxima reunión.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.234 a 18.237 sobre *Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]*, como sigue:

**18.234 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá:*

a) *con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, realizar el siguiente estudio:*

- i) *proporcionar o confirmar, con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora, una lista de referencia para los géneros que comúnmente se mencionan como “especies arbóreas de palo de rosa”, señalando que la comunidad de la CITES ha supuesto como tales hasta ahora las especies de los siguientes géneros, tanto incluidas como no incluidas en la CITES: Caesalpinia, Cassia, Dalbergia, Dicorynia, Guibourtia, Machaerium, Millettia, Pterocarpus y Swartzia;*
- ii) *teniendo en cuenta la información existente (entre otras cosas, la información generada en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, que está en curso) y basándose en las listas existentes de especies que son objeto de comercio, recopilar los datos y la información disponibles para atajar los vacíos de información sobre la biología, el estado de las poblaciones, la gestión, la utilización y el comercio de las especies arbóreas incluidas en la CITES como máxima prioridad y, como segunda prioridad, las especies arbóreas de palo de rosa, no incluidas en la CITES, concretamente aquellas que son objeto de gran demanda para el comercio de madera;*
- iii) *evaluar los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las especies en cuestión; y*
- iv) *tener en cuenta el trabajo pertinente sobre la identificación de la madera que se deberá realizar con arreglo a las Decisiones 18.140 a 18.143, sobre Identificación de la madera y otros productos madereros;*

- b) *emitir una notificación solicitando las contribuciones de las Partes, sobre todo los países exportadores, reexportadores e importadores, y de los interesados pertinentes con miras a proporcionar información a la Secretaría y que esta la comparta con el consultor a fin de completar el estudio al que se hace referencia en el párrafo a) anterior;*
- c) *presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;*
- d) *teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones;*
- e) *someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y*
- f) *buscar recursos externos para apoyar el estudio y el taller, según proceda.*

#### **18.235 Dirigida a las Partes**

*Se alienta a las Partes a que:*

- a) *responder a la notificación descrita en el apartado b) de la Decisión 18.234, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes; y*
- b) *apoyar la labor de la consultoría y el taller, según proceda, entre otras cosas procurando obtener recursos externos por parte de los interesados pertinentes.*

#### **18.236 Dirigida al Comité de Flora**

*El Comité de Flora:*

- a) *analizar los avances señalados por la Secretaría y formular recomendaciones acerca del estudio y la necesidad de celebrar el taller internacional que se menciona en la Decisión 18.234;*
- b) *analizar el estudio definitivo así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo, y formular recomendaciones acerca de cómo potenciar la aplicación en el caso de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en la CITES, centrándose especialmente en los dictámenes de extracción no perjudicial, entre otras cosas en relación con la creación de capacidad; y formular recomendaciones adicionales acerca de las especies arbóreas de palo de rosa no incluidas en la CITES; y*
- c) *formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

#### **18.237 Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente deberá tener en cuenta cualquier informe preparado en respuesta a la Decisión 18.236 e identificar cualquier problema en la aplicación o el cumplimiento asociado con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular con las especies incluidas en los Apéndices, y elaborar recomendaciones para una aplicación más efectiva de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa. El Comité Permanente deberá tener en cuenta además las consideraciones relacionadas con las revisiones a anotaciones, y la identificación de términos en anotaciones que requieren más aclaración, y remitirlas para su consideración al grupo de trabajo sobre las anotaciones.*

#### Progresos en la aplicación de las Decisiones 18.234 y 18.235

3. La Secretaría estima que el costo de la aplicación de la Decisión 18.234 es de 550.000 dólares de EE.UU., que se asignarán como sigue: 350.000 dólares de EE.UU. para el estudio previsto en el párrafo a) de la decisión; y 200.000 dólares de EE.UU. para el taller internacional mencionado en el párrafo d) de la decisión.

En el momento de redactar este documento, aún no se habían identificado esos fondos externos (véase la Notificación a las Partes No. 2020/032 sobre Situación de la financiación para aplicar las decisiones en vigor tras la CoP18). La Secretaría continuará sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos necesarios para realizar el estudio y celebrar el taller internacional.

4. En relación con el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234, el Programa de la CITES sobre especies arbóreas asignó financiación para fomentar capacidades a fin de aplicar la Convención al comercio de especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices. Esto se logra mediante nueve proyectos en 13 Estados del área de distribución del palo de rosa en: África (seis Estados del área de distribución); Asia (tres Estados del área de distribución); y América Central y del Sur (cuatro Estados del área de distribución). Para mayor información al respecto, véase el documento PC25 Doc. 8 y su Anexo 6.
5. En cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.234, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/023, de 11 de marzo de 2020, con un Cuestionario sobre las especies arbóreas de palo de rosa en el Anexo. En consonancia con la Decisión 18.235, en la Notificación se alentaba también a las Partes a apoyar a la Secretaría, según proceda, para realizar el estudio y organizar el taller internacional, inclusive tratando de lograr recursos externos de las partes interesadas pertinentes.
6. Las Partes que figuran a continuación respondieron a la Notificación a las Partes No. 2020/023: Alemania, Australia, Bhután, Camboya, China, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos, México, Nueva Zelandia, Reino Unido, Singapur, Suiza y Tailandia. Cabe señalar que *Wood Geographic* también respondió al cuestionario.
7. En la sección siguiente, la Secretaría resume las principales conclusiones de las respuestas recibidas, respecto a los elementos del párrafo a) de la Decisión 18.234, y de la Decisión 18.235. Las respuestas completas al cuestionario, en el idioma y formato en que se han recibido, figuran en un documento informativo.

Compilación y análisis de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/023

8. Las principales conclusiones relevantes para el párrafo a) i) de la Decisión 18.234, se resumen como sigue:
  - a) las siguientes especies incluidas en los Apéndices de la CITES se identificaron como comercializadas (exportadas, reexportadas o importadas) con el nombre comercial común “palo de rosa”:

<i>Familia</i>	<i>Apéndice I</i>	<i>Apéndice II</i>
LAURACEAE Laureles		<i>Aniba rosaeodora</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #12</u> .
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afromosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda		<i>Dalbergia</i> spp. (excepto para las especies incluidas en el Apéndice I). La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
	<i>Dalbergia nigra</i>	
		<i>Guibourtia demeusei</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
		<i>Guibourtia pellegriniana</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
		<i>Guibourtia tessmannii</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
		<i>Paubrasilia echinata</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #10</u> .
		<i>Pterocarpus erinaceus</i>
	<i>Pterocarpus santalinus</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #7</u> .	

- b) en relación con la inclusión de *Dalbergia* spp. a nivel de género en el Apéndice II, se identificaron 33 especies que se comercializan con el nombre de “palo de rosa”:

- |                                      |                                       |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 1) <i>Dalbergia abbreviata</i>       | 18) <i>Dalbergia latifolia</i>        |
| 2) <i>Dalbergia abrahamii</i>        | 19) <i>Dalbergia louvelii</i>         |
| 3) <i>Dalbergia arbutifolia</i>      | 20) <i>Dalbergia madagascariensis</i> |
| 4) <i>Dalbergia assamica</i>         | 21) <i>Dalbergia maritima</i>         |
| 5) <i>Dalbergia bariensis</i>        | 22) <i>Dalbergia melanoxydon</i>      |
| 6) <i>Dalbergia baronii</i>          | 23) <i>Dalbergia odorifera</i>        |
| 7) <i>Dalbergia calderonii</i>       | 24) <i>Dalbergia oliveri</i>          |
| 8) <i>Dalbergia cearensis</i>        | 25) <i>Dalbergia palo-escrito</i>     |
| 9) <i>Dalbergia cochinchinensis</i>  | 26) <i>Dalbergia pinnata</i>          |
| 10) <i>Dalbergia congestiflora</i>   | 27) <i>Dalbergia retusa</i>           |
| 11) <i>Dalbergia cubilquitzensis</i> | 28) <i>Dalbergia rimosa</i>           |
| 12) <i>Dalbergia decipularis</i>     | 29) <i>Dalbergia sericea</i>          |
| 13) <i>Dalbergia frutascens</i>      | 30) <i>Dalbergia sissoo</i>           |
| 14) <i>Dalbergia glomerata</i>       | 31) <i>Dalbergia spruceana</i>        |
| 15) <i>Dalbergia granadillo</i>      | 32) <i>Dalbergia stevensonii</i>      |
| 16) <i>Dalbergia greveana</i>        | 33) <i>Dalbergia tucurensis</i>       |
| 17) <i>Dalbergia kingiana</i>        |                                       |

c) en relación con las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercializan con el nombre de “palo de rosa”, se mencionaron 17 especies:

- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| 1) <i>Acosmium</i> spp.   | 9) <i>Lonchocarpum</i> spp.        |
| 2) <i>Albizia odoratissima</i>                                    | 10) <i>Machaerium scleroxylon</i>  |
| 3) <i>Anadenanthera colubrina</i>                                 | 11) <i>Millettia laurentii</i>     |
| 4) <i>Guibourtia coleosperma</i>                                  | 12) <i>Myroxylon balsamum</i>      |
| 5) <i>Guibourtia conjugata</i>                                    | 13) <i>Pterocarpus chrysothrix</i> |
| 6) <i>Guibourtia ehie</i>   | 14) <i>Pterocarpus macrocarpus</i> |
| 7) <i>Guibourtia</i> spp. (especie no incluida en el Apéndice II) | 15) <i>Swartzia benthamiana</i>    |
| 8) <i>Jacaranda</i> spp.  | 16) <i>Tabebuia rosae</i>          |
|   | 17) <i>Terminalia alta</i>         |

d) en relación con los especímenes que se comercializan con el nombre común de “palo de rosa”, la inmensa mayoría se refiere a productos de madera: tallas, muebles; joyas, trozas, instrumentos musicales y accesorios de los mismos (guitarras, pianos, gaitas, flautas y partes de flautas, baterías, etc., la mayoría para especies de *Dalbergia* y *Guibourtia*); madera aserrada, madera transformada, laminas de chapa de madera y astillas de madera; y

e) únicamente para dos especies que se comercializan con el nombre común de “palo de rosa” (*Dalbergia nigra* y *Pterocarpus santalinus*), también se declararon en el comercio especímenes distintos de la madera, concretamente semillas y especímenes medicinales (sin especificar).

9. Las principales conclusiones relevantes para el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234, se resumen como sigue:

a) en relación con el estado de conservación de las especies de “palo de rosa” mencionadas en sus respuestas, la mayoría de las Partes que han respondido señalaron las evaluaciones de la *Lista Roja de Especies Amenazadas* de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Con muy pocas excepciones (por ejemplo, *Dalbergia rimosa*), las especies mencionadas en las respuestas se enmarcan en la definición de “especies arbóreas” (FAO, 2018)<sup>1</sup>. En este sentido, los resultados de la Evaluación mundial de los árboles (GTA; una iniciativa coordinada por *Botanical Gardens Conservation International* y la UICN) puede ser importante para realizar el estudio previsto

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2018. Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020. Términos y definiciones. FRA 2020. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i8661en/i8661en.pdf>

en la Decisión 18.234. Para nuevas actualizaciones sobre los progresos de la iniciativa de la GTA, véase: <https://www.bgci.org/our-work/projects-and-case-studies/global-tree-assessment/>; y

- b) además de la *Lista Roja* de la UICN y de la GTA precitadas, las Partes proporcionaron series de referencias actualizadas e información sobre orientación y protocolos para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), artículos científicos y evaluaciones nacionales de la lista roja, que proporcionarán un punto de partida complementario para el estudio. Las respuestas y la información proporcionada hacen mención a cuestiones de cumplimiento relacionadas con el comercio ilegal. Del mismo modo, los informes y los recursos disponibles de los miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques (ACB), como el Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se citaron a menudo como recursos pertinentes para los fines del estudio.

10. Las principales conclusiones relevantes para el párrafo a) iii) de la Decisión 18.234, se resumen como sigue:

- a) en relación con los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES, se informó de manera constante que las siguientes especies (todas ellas incluidas en el Apéndice II) estaban **muy o bastante** afectadas por el comercio internacional, debido sobre todo a sospechosos niveles de comercio insostenibles, o posibles indicaciones de comercio ilegal:

- |                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1) <i>Dalbergia bariensis</i>       | 11) <i>Dalbergia retusa</i>         |
| 2) <i>Dalbergia baronii</i>         | 12) <i>Dalbergia sericea</i>        |
| 3) <i>Dalbergia calderonii</i>      | 13) <i>Dalbergia spruceana</i>      |
| 4) <i>Dalbergia cochinchinensis</i> | 14) <i>Dalbergia stevensonii</i>    |
| 5) <i>Dalbergia congestiflora</i>   | 15) <i>Dalbergia tucurensis</i>     |
| 6) <i>Dalbergia glomerata</i>       | 16) <i>Guibourtia demeusei</i>      |
| 7) <i>Dalbergia granadillo</i>      | 17) <i>Guibourtia pellegriniana</i> |
| 8) <i>Dalbergia latifolia</i>       | 18) <i>Guibourtia tessmannii</i>    |
| 9) <i>Dalbergia malanoxylon</i>     | 19) <i>Paubrasilia echinata</i>     |
| 10) <i>Dalbergia oliveri</i>        | 20) <i>Pterocarpus erinaceus</i>    |

La Secretaría señala que los palos de rosa incluidos en los Apéndices de la CITES precitados podrían considerarse entre los candidatos de máxima prioridad para abordar las lagunas de información con arreglo al párrafo a) ii) de la Decisión 18.234.

- b) los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las siguientes especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES se declararon como **desconocidos** (todas ellas incluidas en el Apéndice II):

- |                                     |                                 |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1) <i>Dalbergia assamica</i>        | 4) <i>Dalbergia decipularis</i> |
| 2) <i>Dalbergia cearensis</i>       | 5) <i>Dalbergia maritima</i>    |
| 3) <i>Dalbergia cubilquitzensis</i> |                                 |

En consonancia con un enfoque cauteloso, la Secretaría señala que esos palos de rosa incluidos en los Apéndices de la CITES pueden considerarse entre los candidatos de máxima prioridad para abordar las lagunas de información de conformidad con el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234.

- c) las siguientes especies de palo de rosa no incluidas en los Apéndices de la CITES se declararon como **muy o bastante** afectadas por el comercio internacional:

- |   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| 1) <i>Guibourtia coleosperma</i>                                    | 5) <i>Machaerium scleroxylon</i>  |
| 2) <i>Guibourtia conjugata</i>                                      | 6) <i>Millettia laurentii</i>     |
| 3) <i>Guibourtia ehie</i>   | 7) <i>Myroxilon balsamum</i>      |
| 4) <i>Guibourtia</i> spp. (especies no incluidas en el Apéndice II) | 8) <i>Pterocarpus macrocarpus</i> |
|   | 9) <i>Swartzia benthamiana</i>    |

10) *Tabebuia rosae*

La Secretaría señala que los palos de rosa no incluidos en los Apéndices de la CITES precitados pueden considerarse entre los candidatos de segunda prioridad para abordar las lagunas de información de conformidad con el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234.

- d) los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las siguientes especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES se declararon como **bajos**. Con la excepción de *Dalbergia nigra* (incluida en el Apéndice I), todas las siguientes especies están incluidas en el Apéndice II:

- |                               |                                  |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 1) <i>Aniba roseodora</i>     | 5) <i>Dalbergia pinnata</i>      |
| 2) <i>Dalbergia louvelii</i>  | 6) <i>Dalbergia rimosa</i>       |
| 3) <i>Dalbergia nigra</i>     | 7) <i>Dalbergia sissoo</i>       |
| 4) <i>Dalbergia odorifera</i> | 8) <i>Pterocarpus santalinus</i> |

En relación con la lista anterior, los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres *Dalbergia nigra* (Apéndice I) se comunicaron en general como “bajos”, ya que la mayoría del comercio declarado parece ser de especímenes preconvencción. En relación con *Pterocarpus santalinus*, la clasificación “bajo riesgo” se justificó en gran medida por la ocurrencia de plantaciones de reproducción artificial (principalmente en la India). En cuanto a *Dalbergia sissoo*, los riesgos planteados por el comercio internacional se declararon como bajos, considerando entre otras cosas, que se sabe que se reproduce artificialmente en Bhután e India, y se ha clasificado como una especie invasora en algunos países (por ejemplo, Estados Unidos). Para las especies restantes identificadas como de “bajo riesgo”, las Partes que respondieron justificaron esta clasificación debido al bajo número de registros o a ningún registro de comercio internacional.

11. Las principales conclusiones relevantes para la Decisión 18.235 fueron como sigue:

- a) las Partes mencionaron el valor de una Lista *CITES para Dalbergia spp.* (Decisión 18.307), que debería ser también una base útil para emprender el estudio previsto en la Decisión 18.234 (véase también el documento PC25 Doc. 34); y
- b) adicionalmente, las Partes que respondieron señalaron que el taller previsto en el párrafo d) de la Decisión 18.234 podía celebrarse conjuntamente con el Segundo taller de expertos internacionales propuesto sobre orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial (con arreglo a la Decisión 18.134, y comunicado en el documento AC31 Doc. 14.1/PC25 Doc. 17 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*).

Recomendaciones

12. Se invita al Comité de Flora a establecer un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las especies arbóreas de palo de rosa para:

- a) examinar los progresos comunicados en el documento PC25 Doc. 26.1, inclusive las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/032 en un documento informativo, y la compilación y el análisis de las respuestas en los párrafos 8 a 11 anteriores;
- b) formular recomendaciones en preparación para el estudio y el taller internacional a que se hace referencia en la Decisión 18.234, inclusive fusionando el último como un componente del Segundo taller internacional sobre orientación para formular DENPs, con arreglo a la Decisión 18.134, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*;
- c) si se dispone de recursos externos para emprender el estudio y organizar el taller internacional, examinar el estudio final y los resultados del taller cuando estén disponibles, y redactar recomendaciones como arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.236; e

- d) informar de los resultados de su labor al Comité de Flora, en su 26ª reunión, inclusive los proyectos de recomendaciones para el Comité Permanente y la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
DE PALO DE ROSA AFRICANAS (*PTEROCARPUS*)

1. El presente documento ha sido presentado por la Unión Europea que lo desarrolló en consulta con sus Estados miembros\*.
2. El presente documento tiene por objeto contribuir a la aplicación de las siguientes decisiones:
  - a) La Decisión 17.302 f) sobre *Especies arbóreas africanas* dirigida al Comité de Flora, y el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones según lo recomendado en el documento PC25 Doc. 28;
  - b) La Decisión 18.92, párrafo b), y la evaluación a la que se hace referencia en el documento PC25 Doc. 15.5 sobre *Inclusión de Pterocarpus erinaceus de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo*; y
  - c) La Decisión 18.236, y el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, según lo recomendado en el documento *Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]*.

Antecedentes

3. En el presente documento se ofrece información general para el examen de la posible inclusión de todas las especies africanas del género *Pterocarpus*<sup>2</sup> en el Apéndice II de la CITES.
4. A nivel mundial, el comercio legal e ilegal de maderas preciosas ha ido en aumento durante las últimas décadas, lo que ha llevado a la inclusión de varios taxones en el Apéndice II de la CITES (Lavorgna *et al.*, 2018). Un ejemplo emblemático son las especies de palo de rosa. El palo de rosa es un término comercial que abarca las especies de madera dura, incluido el género *Pterocarpus*, explotadas para producir los tradicionales "muebles *Hongmu*" en Asia. El comercio de palo de rosa se caracteriza por una oferta que se traslada entre diferentes países y especies (Winfield *et al.*, 2016). El agotamiento de las poblaciones de las

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

<sup>2</sup> Con la excepción de *P. erinaceus* y *P. tinctorius* que ya fueron incluidas en el Apéndice II de la CITES en la CoP17 y la CoP18 respectivamente.

especies *Hongmu* de Asia, así como las medidas de conservación más estrictas y la aplicación de la reglamentación con relación a la tala, han dado lugar a un cambio hacia especies alternativas de la familia *Fabaceae* en América Latina y África que comparten características similares, en particular dentro del género *Pterocarpus* (Treanor, 2015; EIA, 2016). Entretanto, el palo de rosa africano cubre casi la mitad de la producción de *Hongmu* (Treanor, 2015).

5. Las especies africanas de *Pterocarpus* producen palo de rosa (por ejemplo, *P. erinaceus* y *P. tinctorius*) u otras maderas duras preciosas (por ejemplo, *P. angolensis*).
6. Desde que se redactara hace cuatro años, en 2016, el documento CoP17 Inf. 48, *Global status of Dalbergia and Pterocarpus rosewood producing species in trade (submitted by Senegal)* (Situación mundial de las especies productoras de palisandro de *Dalbergia* y *Pterocarpus* que son objeto de comercio [presentado por Senegal]), se ha obtenido excelente información que puede justificar cierta actualización de la situación mundial actual de las poblaciones de *Pterocarpus* de África.
7. La información sobre el área de distribución actual de muchas especies de *Pterocarpus* es limitada, y no parece haber muchas referencias o estudios taxonómicos sobre las especies *Pterocarpus* de África. La mayoría de las especies de África fueron evaluadas por la Lista Roja de la UICN hace casi 20 años, y es necesario actualizar dichas evaluaciones. El próximo documento de la CITES sobre el ECS ya incluirá una descripción actualizada del estado de conservación de *P. erinaceus* en todos los Estados del área de distribución. En lo que respecta a las especies restantes del género, las evaluaciones que se prevé concluir para 2020 en el marco de la Evaluación Mundial de la Especies Arbóreas de la UICN están disponibles en la siguiente página web: <https://www.bgci.org/our-work/projects-and-case-studies/global-tree-assessment/>.
8. Es evidente que las especies arbóreas que producen maderas preciosas en África están amenazadas por diversas actividades, entre ellas el comercio interno e internacional, la tala ilegal conexas, la deforestación, el aumento de aridez provocado por el cambio climático y la invasión de la periurbanización. Si bien la mayoría de los Estados del área de distribución de África parecen contar con legislación que establece una buena ordenación de los bosques, todos los Estados del área de distribución han venido perdiendo niveles sustanciales de cubierta forestal en los últimos 15 a 25 años. En algunos países, esta tasa de deforestación ha aumentado rápidamente en los últimos años, algo que resulta alarmante (Doc. CoP17 Inf. 48, p 178).
9. Las especies de *Pterocarpus* de África son un grupo complejo desde el punto de vista taxonómico y hay mucha incertidumbre en cuanto a su identificación. La identificación fiable de las especies dentro de grupos como éstos sigue siendo uno de los retos más difíciles para asegurar la sostenibilidad del comercio internacional de madera. Además, múltiples especies de *Pterocarpus* de África se comercializan tradicionalmente con los mismos nombres comerciales.
10. *P. erinaceus*, y posiblemente *P. tinctorius*, siguen siendo objeto de tala y comercio ilegales, en particular porque las exportaciones existentes utilizan etiquetas falsas como si se tratara de otras especies del género no incluidas en la CITES. Se considera que esta vulnerabilidad podría resolverse de manera más eficiente mediante la inclusión de todas las especies africanas del género *Pterocarpus* en los Apéndices de la CITES.
11. Para aquellos casos en los que los especímenes de una especie, en la forma en que se comercializan, se asemejan a los especímenes de una especie incluida en el Apéndice II o I, existen disposiciones vigentes en Anexo 2b de la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* que permiten incluir esa especie en el Apéndice II.

## Conclusión

12. En la actualidad, dos especies de *Pterocarpus* de África (*P. erinaceus* y *P. tinctorius*) están incluidas en el Apéndice II de la CITES. Sin embargo, para potenciar al máximo los beneficios para la conservación que proporciona la CITES y evitar el blanqueo de madera mediante un etiquetado falso, es importante velar por que todas las medidas aplicables a esas dos especies se apliquen también a las especies similares del género *Pterocarpus* spp. (algunas de esas especies similares pueden cumplir también los criterios de inclusión en virtud del párrafo 2a) del artículo II de la Convención). En lugar de vigilar las exportaciones de trozas de una sola especie, la vigilancia de las exportaciones de trozas y madera aserrada debería llevarse a cabo para todas las especies similares, y las autoridades aduaneras deberían tener un buen conocimiento de las especies que están presentes de manera natural en sus países. Mientras no se disponga de medidas adecuadas de identificación de la madera que permitan diferenciar determinadas especies, la única forma viable de mitigar los riesgos de una identificación errónea es la gestión colectiva de esas especies. Se trata

de una medida de precaución acorde con los riesgos que plantean el agotamiento en serie y la notificación errónea deliberada.

13. La inclusión ayudará a las autoridades aduaneras, tanto de los países exportadores como de los importadores, a hacer cumplir la normativa de la CITES. Esta medida de observancia se centrará en las antiguas especies de palo de rosa incluidas en la CITES, así como en estos taxones recientemente propuestos para su inclusión en la Convención.

#### Recomendaciones al Comité de Flora

14. En aplicación de la Decisión 17.302, se invita al Comité de Flora a:
  - a) considerar la información proporcionada en el presente documento;
  - b) si se establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las especies arbóreas de África, según lo propuesto en el documento PC25 Doc. 28, acordar que este grupo incluya entre sus prioridades la evaluación de los aspectos científicos, técnicos y más específicamente taxonómicos disponibles en relación con las especies africanas del género *Pterocarpus* que se ven afectadas por la presión comercial internacional sobre la madera de las especies de palo de rosa incluidas en el Apéndice II;
  - c) si se establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las *Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]*, como se propone en el documento PC25 Doc. 26.1, acordar que éste examine, según proceda, las conclusiones del presente documento para la preparación del estudio y del taller internacional estipulados en los párrafos a) y b) de la Decisión 18.234;
  - d) invitar al especialista en nomenclatura a que evalúe las cuestiones de nomenclatura relativas a las especies africanas del género *Pterocarpus*.

#### Referencias

- Lavorgna A., Rutherford C., Vaglica V., Smith M. J. and Sajeva M. 2018. CITES, wild plants, and opportunities for crime. Eur. J. Crim. Policy Res. 24: 269-288.
- Winfield K., Scott M. and Grayson C. 2016. Global Status of Dalbergia and Pterocarpus Rosewood Producing Species in Trade. In: GlobalEye (ed.), Seventeenth meeting of the Conference of the Parties. CITES, Johannesburg.
- Treanor N. B. 2015. China's Hongmu Consumption Boom: Analysis of the Chinese Rosewood Trade and Links to Illegal Activity in Tropical Forested Countries. Forest Trends.
- Environmental Investigation Agency (EIA). 2016. The Hongmu Challenge: A briefing for the 66th meeting of the CITES Standing Committee, January 2016. EIA, London.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
En línea, 2-4, 21 y 23 de junio de 2021

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Este documento ha sido presentado por César Augusto Beltetón Chacón (representante de Centro y Sudamérica y el Caribe), Ursula Moser (representante de Europa) y Yan Zeng (representante suplente de Asia), como copresidentes del grupo de trabajo de especies de árboles de palo de rosa\*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.236 sobre las Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)], dirigida al Comité de Flora, a través de la cual, solicita: a) analizar los avances señalados por la Secretaría y formular recomendaciones acerca del estudio y la necesidad de celebrar el taller internacional que se menciona en la Decisión 18.234; b) analizar el estudio definitivo así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo, y formular recomendaciones acerca de cómo potenciar la aplicación en el caso de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en la CITES, centrándose especialmente en los dictámenes de extracción no perjudicial, entre otras cosas en relación con la creación de capacidad; y formular recomendaciones adicionales acerca de las especies arbóreas de palo de rosa no incluidas en la CITES; y c) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.
3. Con el fin de facilitar la presentación del informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados, a través de una comunicación coordinada con la Secretaría de la CITES se logró establecer la membresía del grupo de trabajo y se preparó un cuestionario para que los miembros informaran al respecto de los temas inherentes al mandato del grupo.
4. Las solicitudes de información fueron remitidas el 19 de febrero de 2021 por los co-presidentes del grupo de trabajo. Las solicitudes y la documentación adjunta se envió a todos los miembros del grupo de trabajo en los idiomas Español e Inglés y se fijó de plazo para recibir los aportes hasta el 12 de marzo de 2021.

Agradecimientos

5. A los miembros del grupo de trabajo que remitieron la información en el tiempo oportuno, siendo estos: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, México y WWF.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de la CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o sobre la delimitación de sus territorios, fronteras o fronteras. La responsabilidad del contenido del documento recae exclusivamente en su autor.

**Sobre el progreso informado en el documento PC25 Doc. 26.1, las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/032 en el documento de información PC25 Inf. 6, y su recopilación y análisis en los párrafos 8 a 11 del documento PC25 Doc. 26.1**

6. Alemania informó estar de acuerdo con la mayoría de las recomendaciones. Sin embargo, con respecto al 10 d), considera que el impacto del comercio en las poblaciones silvestres de *Pterocarpus santalinus* (endémico del sudeste de la India) sigue siendo motivo de gran preocupación. La explotación y el comercio ilegales constantes se documentan mediante incautaciones constantes y la posterior subasta del material incautado (por ejemplo: <https://timesofindia.indiatimes.com/city/chennai/chinese-buy-up-red-sanders-at-e-auction/articlehow/67445800.cms>). A pesar de que el código fuente "W" ya no se utiliza en este comercio, las poblaciones silvestres se ven afectadas directamente.
7. Alemania sugiere tener en cuenta que en la P. 5 inciso 9) se hace referencia a Dalbergia MALANOXYLON en lugar de D. melanoxylon, por lo que, solicita se corrija y, también sugiere tener en cuenta que en la P. 4, inciso 8. c) sobre "especies no incluidas en la CITES que se comercializan con el nombre de "palo de rosa" 13) se hace referencia a P. *Chrysothrix*, sin embargo, este es un sinónimo de P. *tinctorius* y, por lo tanto, debería incluirse en 8. a) especies incluidas en la CITES que se comercializan con el nombre de "palo de rosa". Por lo que también se solicita hacer la corrección.
8. México está de acuerdo con la mayoría de las conclusiones derivadas del análisis de la Secretaría, sin embargo, expresó las siguientes observaciones: en el punto 8 b) se incluye la especie Dalbergia palo-escrito, endémica de México, la cual, no fue reportada por México por no contar con registros de comercio de la especie; sin embargo, observando que Alemania la reporta entre sus especies comercializadas, México considera que sería importante conocer el origen de la madera reportada por los países importadores. En tal sentido, recomendó que la Secretaría y el grupo de trabajo soliciten esta información para tener mejores elementos durante el desarrollo del trabajo del grupo. Sobre el punto 9.
9. México informó que acaba de compartir con la Secretaría de la CITES un manual para desarrollar DENP para Dalbergia spp., el cual, se puede consultar a través del siguiente enlace: [https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/planeta/cites/files/CONABIO\\_NDF\\_dalbergia.pdf](https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/planeta/cites/files/CONABIO_NDF_dalbergia.pdf). México también recomendó considerar otros materiales generados por las partes que incluyan estas especies, como las guías de identificación.
10. Estados Unidos de América informó estar de acuerdo en que la información presentada en la columna C del Cuestionario (documento Excel) sobre las especies de palo de rosa del Apéndice II [Leguminosae (Fabaceae)] se tenga en cuenta en el alcance del estudio y en la planificación del taller internacional previsto. En la Decisión 18.234, sugirió que las recomendaciones del Grupo de trabajo del PC25 sobre especies de árboles neotropicales relativas a las especies de árboles de palo de rosa incluidas en la CITES también se consideren apropiadas.
11. Estados Unidos de América informó que solo 16 Partes, entre los que se incluían países del área de distribución y países fuera del área de distribución (importadores / reexportadores) respondieron a la Notificación No. 2021/023 sobre especies de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] (PC25 Inf. Doc. 6.), por lo que, expresó su preocupación ante la falta de respuestas, particularmente de los países del área de distribución, que puede deberse a las barreras tecnológicas y de accesibilidad creadas por la pandemia mundial (por ejemplo, acceso a Internet, acceso a datos, disponibilidad de personal / expertos en especies). En tal sentido, opinan que se necesitan oportunidades adicionales para permitir una participación plena y un debate más amplio sobre este asunto. Por ejemplo, información adicional recopilada en la PC25 y/o mediante una Notificación a las Partes después del Comité de Flora.
12. Estados Unidos de América con respecto a los taxones del Apéndice II enumerados en 10. a) para ser considerados como candidatos de primera prioridad, que incluye *Pterocarpus erinaceus*, sugieren incluir *Pterocarpus tinctorius* en este grupo. Además, indica estar de acuerdo en incluir dos (2) de las cinco (5) *Dalbergia* spp. del Apéndice II enumeradas en 10. b) para ser consideradas con los taxones de primera prioridad (10. a), de la siguiente manera: D. *maritima*, endémica de Madagascar (UICN EN, evaluación de 1998); e incluir D. *cubilquitzensis* como sinónimo de D. *tucurensis* (enumerado en 10. a). Referencia: Cervantes, A., J. Linares y E. Quintero. 2019. Una lista de verificación actualizada de las especies mexicanas de *Dalbergia* (Leguminosae) para ayudar en sus esfuerzos de conservación. Conabio. Revista Mexicana de Biodiversidad.
13. Estados Unidos de América con respecto a 8. c) especies no incluidas en la CITES que se comercializan con el nombre de "palo de rosa", informó que varias especies enumeradas no son miembros de la familia Leguminosae (Fabaceae): *Jacaranda* spp. y *Tabebuia rosea* pertenecen a la familia Bignoniaceae, y

*Terminalia elliptica* pertenece a la familia *Myrtales*. Además indicó que las cuestiones planteadas en relación con el comercio de especímenes incautados de *Pterocarpus santalinus* (enumerados en 10.d)) deberían remitirse al Comité Permanente para su debate en cuestiones de cumplimiento y observancia.

14. Estados Unidos de América solicitó tener en cuenta las siguientes observaciones con respecto a los taxones presentados en la columna C:
15. Con respecto a las 33 especies de *Dalbergia* reportadas como comercializadas bajo el nombre de “palo de rosa” (8.b)), # 17) *D. kingiana* es un arbusto, no un árbol, y *Dalbergia rimosa* se clasifica como trepadora leñosa, a veces arbustos erectos o árboles pequeños, 4-6 (-10) metros de altura (ver: Flora of China Vol. 10 ([http://www.efloras.org/florataxon.aspx?flora\\_id=2&taxon\\_id=109237](http://www.efloras.org/florataxon.aspx?flora_id=2&taxon_id=109237))). Aunque los productos de madera de estas especies se encuentran en el comercio internacional.
16. Con respecto a 8.b) y 10.a), varias de las especies de *Dalbergia* se aceptan como sinónimos de acuerdo con otras referencias reconocidas pero no se incluyen como tales en CITES Species +.  
*D. abbreviata* sinónimo de *D. velutina* Benth. (ver <https://indiabiodiversity.org/species/show/245305>; POTW).  
*D. bariensis* sinónimo de *D. oliveri* (POTW).  
*D. cubilquitzensis* sinónimo de *D. tucurensis* (POTW).  
Además, *D. frutescens* está mal escrito (*D. frutascens* mal escrito); y *D. melanoxyton* (*D. melanoxyton* mal escrito).
17. Respecto a 8. c) *Lonchocarpus* spp. (*Lonchocarpum* mal escrito); *Myroxylon balsamum* (*Myroxilon balsamum* mal escrito); *Pterocarpus chrysothrix* aceptado como sinónimo de *P. tinctorius* (ver POTW; CoP17 Inf. 48); *Tabebuia rosea* (mal escrito *T. rosae*); y *Terminalia alta* sinónimo aceptado de *T. elliptica* (POTW). Con respecto a 8. d) *Aniba rosodora* (mal escrito *Aniba roseodora*).

#### **Sobre la consideración de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el documento PC25 Doc. 26.2 sobre Comercio internacional de la especie de palo de rosa *Pterocarpus africano***

18. Alemania informó que acogería con agrado la inclusión de las dos especies de *Pterocarpus* incluidas en la CITES, *P. tinctorius* y *P. erinaceus*, así como, las especies restantes de *Pterocarpus* africanas, en el alcance del estudio y el taller estipulado en la Decisión 18.234 a) yb).
19. Alemania informó que *P. erinaceus* ya está incluido en la consideración del PC 25 Doc. 26.1 No.10 a) y la Decisión 18.234 a) ii) para tratar todas las "especies de palo de rosa" incluidas en la CITES que se comercializan en una intensidad media a alta como primera prioridad para la recopilación de datos e información disponibles para abordar las lagunas de información sobre biología, estado de la población, gestión, uso y comercio. Además solicitó tener en cuenta que, en el PC 25 Doc. 26.1. en P. 4 no se refiere a *P. tinctorius* con este nombre válido sino como el sinónimo *P. chrysothrix*.
20. Estados Unidos de América no está de acuerdo con incluir “todo el género *Pterocarpus*” en la preparación del estudio y el taller internacional. La Decisión 18.234 a) ii) establece “especies de segunda prioridad, especies de árboles de palo de rosa no incluidas en la CITES, en particular aquellas especies que son muy buscadas para el comercio de madera”. El género *Pterocarpus* incluye 5-9 especies africanas (dependiendo de la referencia), incluyendo *P. erinaceus* y *P. tinctorius*, comúnmente conocido como palo de rosa africano, 5 especies de Asia Pacífico, incluido *P. santalinus* del Apéndice II, y 2 especies nativas del Hemisferio oeste. Según una revisión superficial, las áreas de distribución de las especies de Asia Pacífico no parecen superponerse con las especies africanas. Estados Unidos de América indicó que no hay información suficiente para respaldar la inclusión de todo el género en el alcance del estudio, particularmente dada la falta de respuestas de los países del área de distribución que exportan productos de madera de especies de *Pterocarpus*.
21. Estados Unidos de América indicó que apoya la inclusión de las especies de palo de rosa africano del Apéndice II *Pterocarpus erinaceus* y *P. tinctorius* según la Decisión 18.234 a) ii) como especies de primera prioridad. Además agregaron que preferieren que los esfuerzos se centren en las especies incluidas en la CITES comercializadas con el nombre de “palo de rosa” para mejorar la aplicación de la CITES para esas especies. Sin embargo, no se opondrían a incluir las especies de *Pterocarpus* africanos no incluidas en la CITES que son muy buscadas para el comercio de madera, para ser consideradas como especies de segunda prioridad como se pide en la Decisión 18.234 a) ii).

**Sobre proporcionar recomendaciones en preparación para el estudio y taller internacional a que se refiere la Decisión 18.234, incluidas recomendaciones para organizarlo en el marco del segundo taller internacional sobre orientación para la elaboración de DENP, de conformidad con la Decisión 18.134 sobre Dictámenes de extracción no perjudicial**

Iniciativas de gestión o mecanismos financieros que se identifican para la financiación del Estudio y el Taller Internacional a que se refiere la Decisión 18.234

22. Canadá indicó que hay que gestionar la colaboración con empresas y fabricantes que comercian internacionalmente con productos de palo de rosa semiacabados y acabados con el fin de:
- a) obtención de apoyo financiero para el estudio y taller internacional previsto; y
  - b) permitir el establecimiento, en cooperación con las Partes del área de distribución, de instalaciones para la propagación de especies prioritarias de palo de rosa y la producción de plantaciones de manejo para garantizar que los ejemplos de poblaciones de especies prioritarias sigan siendo accesibles y seguros a largo plazo.
23. Estados Unidos de América indicó que con respecto al mandato c) del Grupo de Trabajo, está de acuerdo con los hallazgos presentados en el # 11 b) de la columna C, de que el taller internacional solicitado en la Decisión 18.234 sea considerado como un componente del segundo taller internacional de expertos propuesto sobre DENP solicitados en la Decisión 18.134, particularmente porque hay superposiciones en el alcance de los talleres propuestos, y ambos talleres dependen de financiamiento externo para que suceda.
24. Estados Unidos de América indicó que dadas las actuales restricciones de salud y viajes en todo el mundo probablemente hasta 2021 y quizás hasta 2022, el Grupo de Trabajo considere una recomendación al Comité de Flora para extender las Decisiones sobre especies de palo de rosa en la 19a reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19, 2022).

**Sobre la disposición de recursos externos para realizar el estudio y organizar el taller internacional, considerar el estudio final y los resultados del taller a medida que estén disponibles, y redactar recomendaciones de acuerdo con el párrafo b) de la Decisión 18.236**

Temas y contenidos considerados relevantes o prioritarios para ser abordados en el marco del Taller Internacional a realizarse según lo dispuesto en la Decisión 18.234

25. Alemania indicó que los datos e información que ayudan a la implementación de listados actuales estén vinculados con:
- Aumentar la conciencia sobre el aspecto de sostenibilidad de la CITES.
  - Fortalecer la gestión de las especies arbóreas incluidas en la CITES.
  - Aumentar la conciencia sobre la importancia de los planes de gestión (incluido su seguimiento) y los inventarios sólidos y representativos, incluido el potencial de regeneración de las respectivas especies y las tasas de incremento.
  - Sugerir la instalación de proyectos que investiguen las tasas de incremento de diámetro anual, así como el potencial regenerativo de la especie, brinden pautas y sugerencias.
  - Explorar las sinergias entre los organismos de certificación (FSC y PEFC) y CITES
  - Fortalecer la colaboración internacional entre las SA de CITES.
26. México recomendó: 1) abordar las brechas de información (p. Ej., Países importadores para informar el origen de las especies comercializadas) y establecer prioridades para su atención (p. Ej., Definir información clave para ser incluida -idealmente- en los planes de manejo); 2) establecer sinergias entre países del área de distribución en términos de especies conservación e implementación de la CITES; 3) fortalecer la cooperación entre países importadores y exportadores para mejorar la trazabilidad en el comercio de especies de "palo de rosa", generando estrategias para asegurar la sostenibilidad, fortaleciendo la coordinación entre las 3 autoridades CITES para el intercambio de información, identificando otros materiales y herramientas a generar con el objetivo de mejorar la implementación de la CITES para las especies de palo de rosa.

27. Canadá sugirió considerar: 1) la clasificación actual de especies de palo de rosa e identificación de especies sinónimas y mal identificadas; 2) Suministro proyectado o previsto a largo plazo de especies prioritarias; 3) Técnicas de propagación y silvicultura para la producción de plantaciones de especies prioritarias; 4) Tendencias del mercado y demanda proyectada de especies incluidas en la CITES; 5) Indicaciones o proyecciones de la demanda del mercado o tendencias hacia especies de palo de rosa no incluidas en la CITES, y 6) Tendencias de seguridad y adquisición legal de especies prioritarias.
28. Estados Unidos de América indicó que se necesitan oportunidades adicionales para brindar una mayor participación de las Partes, en particular los países del área de distribución, y una consideración y un debate más exhaustivos sobre este importante tema. Además, sugirió que con respecto a la información y los datos actuales para informar la implementación de las listas de especies de árboles de "palo de rosa" incluidas en la CITES, y para identificar la información relativa y las lagunas de datos o necesidades de las especies de "palo de rosa" candidatas, se considere:
- la lista de especies de árboles de "palo de rosa" incluidas en la CITES (categoría de primera prioridad con referencias de nomenclatura actual).
  - la distribución y rango de especies de árboles de "palo de rosa".
  - el estado de conservación de las especies, incluidas las amenazas.
  - la estructura y tendencias de la población.
  - la biología reproductiva de especies, crecimiento de regeneración, tasas de reclutamiento.
  - el inventario / seguimiento de la población.
  - las prácticas de gestión de población / rodales / concesiones y propiedad (local / comunitaria, regional, nacional, etc.).
  - las medidas de diámetro mínimo / máximo.
  - la metodología e implementación del factor de conversión de la madera.
  - la información / protocolos sobre comercio, trazabilidad y seguimiento.
  - las especies cultivadas en plantaciones y otros tipos de sistemas de producción.
  - los métodos de identificación de la madera (por ejemplo, análisis anatómicos, químicos y genéticos), materiales, incluidas muestras de comprobantes de providencia / geo-referenciados, herramientas de identificación, equipos y tecnologías.
  - las necesidades de capacidad aduanera y de aplicación para identificar especies maderables incluidas en la CITES.
  - identificar las necesidades de creación de capacidad, material de identificación y herramientas.
  - la necesidad de muestras de cupones de países del área de distribución para su identificación.
29. WWF cree que el taller debería producir una lista de taxones candidatos para su inclusión, centrándose en las listas a nivel de género siempre que sea posible.

Estructura de la agenda del Taller Internacional a realizarse según lo establecido en la Decisión 18.234 para alcanzar los objetivos propuestos

30. Alemania indicó que está de acuerdo en que hay superposiciones en el alcance del taller internacional previsto sobre especies de madera de palo de rosa y el segundo taller internacional sobre orientaciones para la elaboración de DENP, según la Decisión 18.134 sobre dictámenes de extracción no perjudicial. Alemania considera que las recomendaciones relativas a especies no incluidas en la CITES, naturalmente, no son el objetivo del taller de DENP (si no se analizan los efectos en los ecosistemas). Dicho esto, Alemania cree que dependiendo de la estructura final del segundo taller internacional sobre orientación para la elaboración de DENP y en caso de que se cubran los aspectos apropiados, se esperan recomendaciones relevantes que abordan las Decisiones 18.234 a 18.237.
31. México considera conveniente implementar el taller para especies de palo de rosa en el marco del Segundo Taller Internacional de DENP (Decisión 18.134), y considera que la agenda debe establecerse con base a las prioridades identificadas por las Partes en el punto anterior.
32. Canadá sugirió organizar un comité ("grupo de trabajo") integrado por las Partes del área de distribución, las Partes importadoras, las autoridades científicas y las partes interesadas del comercio internacional para identificar a los contribuyentes y desarrollar una agenda de talleres de base amplia que refleje las prioridades de cada uno de los grupos de partes interesadas identificados anteriormente.
33. Estados Unidos de América señaló que, esta a favor de que el taller internacional solicitado en la Decisión 18.234 sea un componente del segundo taller internacional de expertos propuesto sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) solicitado en las Decisiones 18.132-18.134, en particular dado el costo de los talleres propuestos y dadas las restricciones actuales de salud y viajes en todo el mundo quizás sea

conveniente realizarse en 2022 para muchos países. Si el taller internacional de palo de rosa se lleva a cabo por separado, sugirió que el taller se lleve a cabo virtualmente, o que se realicen talleres regionales, por ejemplo en Asia Oriental; África y Madagascar; y México, Centro-Sudamérica y el Caribe.

34. Estados Unidos de América con respecto a las sugerencias para el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) solicitados en las Decisiones 18.132-18.134, en respuesta a la Notificación CITES a las Partes No. 2021/007 sobre dictámenes de detrimento (DENP):

- Apoya las recomendaciones presentadas por los representantes de la Región de América del Norte al Comité de Fauna y Flora.
- Apoya firmemente la recomendación de la NAR de establecer un comité asesor técnico (TAC).
- Sugiere que la membresía completa del comité del AC / PC debería ser parte del TAC, como se hacía anteriormente cuando los comités realizaban tareas similares e identificaban a las partes interesadas que necesitan ser incluidas. Esto será particularmente importante para ayudar con la actualización de los materiales de orientación y en la planificación del taller de DENP.

Además, sugirió considerar la siguiente información:

- Las brechas y necesidades al hacer dictámenes de extracción no perjudicial donde la captura y el comercio están en curso, mientras se abordan las necesidades de investigación científica para la especie.
- Hallazgos que determinen que la exportación de especímenes no es perjudicial cuando existen ciertas condiciones, como temporadas de cosecha y/o restricciones de edad, y/o restricciones de sexo, y/o restricciones de clase de edad, y/o limitaciones de artes para la cosecha, y/o limitaciones de tamaño, y/o cuotas de cosecha/captura y el monitoreo de la cosecha para el manejo adaptativo. Este enfoque permite algunas exportaciones mientras continúa recopilando datos de investigación para informar al DENP. Los estudios de casos en los que se utilizó un enfoque de este tipo para elaborar DENP serían ilustrativos. Así como el primer Taller de NDF en Cancún México se enfocó en un enfoque de riesgo que fue explorado en charlas plenarias y estudios de caso, Estados Unidos cree que sería útil explorar la elaboración de DENP con condiciones.
- Otra brecha/necesidad en la elaboración de DENP que sería útil discutir en un taller de DENP, sería la práctica de hacer un DENP a nivel nacional y/o regional para especies que se manejan a nivel nacional o regional. Los enfoques regionales pueden ser especialmente útiles para especies compartidas, especies transfronterizas, peces marinos y especies migratorias. Hacer un DENP a nivel nacional para una especie en lugar de una aplicación individual por aplicación, podría proporcionar un marco holístico para la elaboración de DENP para la especie y ayudar a asegurar prácticas de manejo uniformes para las poblaciones que se encuentran dentro de un país. También podría brindar oportunidades para el establecimiento de zonas de refugio/áreas protegidas dentro de un país.

35. WWF informó que le complacería participar en convocatorias u otros procesos para ayudar a finalizar la agenda.

#### Recomendaciones

36. Se invita al Comité de Flora a que, basándose en los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.234 a 18.237, considere la pertinencia de presentar los siguientes proyectos de decisión a la consideración de la Conferencia de las Partes:

##### **19.AA *Dirigida a la Secretaría***

Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) encargar un estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa identificadas, teniendo en cuenta las prioridades, las conclusiones y las recomendaciones contenidas en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- b) informar sobre los progresos del estudio al Comité de Flora;

- c) teniendo en cuenta lo anterior, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, las organizaciones competentes, los representantes de la industria y otros expertos, a fin de presentar y discutir los resultados y formular recomendaciones; y
- d) someter el estudio final a la consideración del Comité de Flora, así como los resultados del taller, si se celebra.

**19.BB *Dirigida al Comité de Flora***

El Comité de Flora deberá considerar los progresos comunicados por la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.AA y formular recomendaciones a la Secretaría, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

**19.CC *Dirigida a las Partes***

Se invita a las Partes a colaborar con la Secretaría y el Comité de Flora en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y apoyar el trabajo del estudio y el taller internacional, inclusive obtener recursos externos de las organizaciones e interesados pertinentes.

**19.DD *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe relacionado con la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC;
- b) identificar cualquier cuestión de aplicación y observancia asociada con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular las identificadas como prioritarias por el Comité de Flora; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.